



AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA (Cáceres)

Maestro Aparicio, 8

Teléfono, 927572474 – 927572523 C.I.F. P-1001400-I Fax, 927572659

10440-ALDEANUEVA DE LA VERA (Cáceres)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE PLENO CELEBRADA EL
DÍA 13 DE ABRIL DE 2018**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Don Francisco Javier García Béjar.

CONCEJALES

Doña María Blanca Iñigo Arroyo.

Doña María del Pilar Serrano Masedo

Doña María Lourdes López Casero.

Don Manuel Gil Ramos.

Don Manuel Gil Montero

Doña Jennifer Zabala Muñoz

Doña María del Puerto Núñez Cañadas.

Don Manuel Valleros Santos.

Secretaria Doña Ana Rosa Nevado Pulido.

En Aldeanueva de la Vera siendo las 11:00 horas y cinco minutos del día 13 de abril de 2018, se reunieron los señores anotados al margen, que constituyen la mayoría de los que integran la Corporación Municipal, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria urgente de Pleno. Excusa su asistencia por enfermedad Don Joaquín Pérez Gil y El Señor Muelas Gilarte manifiesta la portavoz de la oposición Sra Zabala Muñoz que no ha sido posible contactar con él.

En primer lugar por el Señor Alcalde somete a consideración del Pleno la Declaración de Urgencia de la Sesión a celebrar, siendo los motivos tomar acuerdo respecto al procedimiento de adjudicación del Baldío de Torreseca, así como la ejecución de títulos judiciales en reclamación de cantidad presentada por José Iván Martín Rodríguez.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad acuerda que procede continuar con la celebración de la Sesión.

1º.- Examen y aprobación del acta de la Sesión anterior.

Dada la proximidad entre la celebración de las dos sesiones de Pleno , no ha sido posible hacer entrega del acta de la celebrada el 28 de marzo de 2018 , por lo que se pospone sus examen y aprobación a la próxima Sesión que se celebre

2º.-Arrendamiento de Parcelas en el “Baldío de Torreseca”

Se informa a los Sres. Concejales de la necesidad de proceder al arrendamiento de las parcelas de regadío ubicadas en el “Baldío de Torreseca”, tal y como se ha venido realizando en años anteriores. Este Ayuntamiento es propietario según informe emitido por la Sra. Secretaria conforme al Inventario Municipal del bien identificado en éste con el número 178 , Valdío de Torreseca para el común aprovechamiento de los pueblos : Jarandilla, Guijo de Santa Bárbara , Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Cuacos de Yuste y Aldeanueva de la Vera. Está catalogado como Monte de Utilidad Pública con el núm. 42. La explotación de los pinos está consorciada con la Administración.

Su destino, es de: “Dehesa de pastos, monte bajo, matas de robles y pinares de Pino Pinaster unas 900 Has. Y regadío unas 200 Has

La necesidad de proceder a la adjudicación directa del contrato de arrendamiento se justifica, según consta en la Providencia de la Alcaldía en que “ el arrendamiento de las parcelas a vecinos de los municipios propietarios de los bienes adscritos a la Comunidad del Baldío, en base al interés social en juego debiendo promocionar e incentivar la existencia del cultivo del tabaco, cultivo de la zona y de la que se sustentan la mayoría de la población bien de una manera directa o indirecta y siendo además una fuente de riqueza para los municipios propietarios”.

Visto lo dispuesto en los arts. 8.1, 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 29/1994, de 24 de Noviembre, de Arrendamientos Urbanos; art. 92 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; arts. 76, 83, 11 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, y arts. 5, 47.2j) y 80.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe de Intervención en el cual consta que la parte que le corresponde a este Ayuntamiento, del referido arrendamiento no supera el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Por la Señora Concejala portavoz del Partido Popular Señora Jennifer Zabala Muñoz, se pregunta si se va a proceder de igual modo que en la Finca Mesillas.

Responde el Señor Alcalde que en este caso se propone la adjudicación directa a los anteriores

arrendatarios. Que no existe ninguna vacante en la actualidad

Explica que la Junta Administrativa de la Comunidad de Municipios “Baldío de Torreseca” viene adjudicando un número de parcelas por cada uno de los municipios propietarios.

Que debido a que Aldenueva de la Vera cuenta con la Finca Mesillas no se vienen adjudicando en la actualidad fincas de regadío del Valdío de Torreseca a ningún vecino de Aldeanueva de la Vera.

El modo de funcionamiento es que cuando queda libre una finca, se viene asignando al municipio que no tenga ningún vecino con parcela asignada.

La propuesta ha sido formulada por la Junta Administrativa de la Comunidad de Municipios “Baldío de Torreseca” celebrada el 19 de marzo de 2018, basándose en un dictamen encargado por ésta al letrado Don Oscar Jiménez Moriano y al ingeniero agrónomo Don Ricardo Miranda Rodríguez.

Enterados los señores concejales, y llevadas a cabo las oportunas deliberaciones, el Pleno por seis votos a favor, tres abstenciones de los concejales del Partido Popular asistentes al Pleno y ningún voto en contra

ACUERDA.-

Primero.-Que se proceda a la Adjudicación por el procedimiento directo de las parcelas de regadío objeto de arrendamiento ubicadas en la “Comunidad del Baldío de Torreseca”, y facultar a la Junta Administrativa de dicha comunidad, órgano encargado de la gestión y administración de la finca, para que proceda al arrendamiento, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- Redacción del correspondiente Pliego de Condiciones.
- El arrendamiento tendrá lugar por adjudicación directa por lo que se ofertará el arrendamiento del bien inmueble a la persona o empresa que esté interesada en el mismo, en los términos previstos en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La oferta que presente deberá ajustarse a lo previsto en el Pliego de Condiciones, implicando la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentará en el plazo de quince días.
- El órgano de contratación calificará previamente la documentación que acompaña a la oferta y procederá posteriormente a la apertura y examen de la misma.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para que el interesado los corrija o subsane.

- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de quince días.
- La adjudicación deberá ser motivada y se notificará al interesado.
- La notificación deberá contener toda la información necesaria para permitir al arrendatario interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de no adjudicación.

- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.
- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público”.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Junta Administrativa de la Comunidad de Municipios “Baldío de Torreseca”.

3º.- Liquidación del Presupuesto de la Entidad Ejercicio 2017.

4Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2018 del siguiente tenor:

1.Queda aprobada la **Liquidación General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2017** por encontrarla conforme, en aplicación del art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad.

2.La aprobación comprende los siguientes resultados:

Existencias en Caja a 31/12/2017	2.961.459,70 €
Resto por cobrar a igual fecha	1.166.028,17 €
Suma	4.127.487,87 €
Resto por pagar en igual fecha	1.484.480,91 €
Remanente de Tesorería	2.643.006,96 €
Saldos de dudoso cobro	216.298,05 €
Exceso de financiación afectada	601.421,98 €
Remanente de Tesorería para gastos generales	1.825.286,93 €

Las cantidades señaladas, quedarán a cargo de la Tesorería Local por los importes de sus respectivas contracciones.

Copia del presente Liquidación se unirá a la Cuenta General del Presupuesto, otra se remitirá a los órganos de la Hacienda Provincial, y una tercera a la Comunidad Autónoma por disponerlo así el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad.

Consecuente con el artículo 193.4 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el primer Premio

que celebre la Corporación Municipal, se dará cuenta de esta Liquidación y sus resultados.

4º.- Reconocimiento Extrajudicial de Créditos Procedimiento Abreviado 189/2017.

Por la Alcaldía se da cuenta al Pleno de la notificación recibida con fecha 5 de abril de 2018, procedente del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres instruido como consecuencia de la Reclamación de cantidad por importe de 1590,00 € interpuesta por Don José Iván Martín Rodríguez , en concepto de honorarios profesionales , por la redacción de la memoria técnica para la construcción de rampa de acceso a las dependencias del Ayuntamiento con los intereses legales desde el momento de la reclamación en vía administrativa.

Informa el Señor Alcalde que los contratos suscritos con el reclamante , contratos de prestación de servicios como arquitecto técnico, si bien no contemplaban expresamente la redacción de memoria técnica para la tramitación de subvenciones en el Ayuntamiento, sí se venían redactando estas memorias por parte de Don José Iván Martín Rodríguez .

Explica el Señor Alcalde que con motivo de la ejecución de las obras , fue necesaria la redacción de un proyecto técnico, proyecto cuya redacción fue encomendada a otro estudio de arquitectos, con la peculiaridad de que éstos tuvieron que hacer los trabajos nuevamente, puesto que la rampa descrita en la memoria técnica superaba los desniveles que son permitidos en este tipo de accesos adaptados.

Por la Señora Zabala Muñoz se pregunta al Señor Alcalde si la rampa construída con arreglo a ese proyecto ya cumple con la normativa , respondiendo el Señor Alcalde que sí.

Pregunta la Señora Zabala Muñoz que por qué se somete a consideración del Pleno para su aprobación dicho pago.

Respondiéndose por el Señor Alcalde que al tratarse de una Sentencia es de obligado cumplimiento, en relación a una reclamación de cantidad, se somete a consideración del Pleno para su aprobación. Sometido el asunto a votación, se acuerda por unanimidad autorizar el pago de dicha cantidad con cargo al vigente Presupuesto de la Entidad.

5º.- Reclamación presentada por Doña María Antonia Muelas Romero en relación a terrenos situados a la altura de Calle Cañada número 20 de este municipio.

Se da cuenta del escrito presentado por Doña María Antonia Muelas Romero el día 10 de julio de 2017 en el que especifica que como “heredera del bien inmueble urbano con referencia catastral 9854306TK6495s0001HR sito en Calle Cañada número 22 de Aldeanueva de la Vera , expone que desde el año 2007 se está reclamando que el Ayuntamiento proceda a retirar la valla o cierre que indebidamente está delante de mi propiedad impidiendo el acceso a dicho bien”.

En él solicita que se retire el cerramiento al que alude con objeto de dejar libre el espacio público por donde “de siempre” se ha accedido a mi propiedad.

Adjunta al escrito copia de certificación de acuerdo de Pleno tomado en Sesión celebrada el 28 de diciembre de 2006 , en el que consta que se adopta el acuerdo “ de recuperar los terrenos de dominio público, de uso público de propiedad municipal, indebidamente ocupados en la Calle Cañada a la altura del número 22 y anexionados al inmueble sito en el número 20 , propiedad de doña Esperanza Fernández Parrón.”

Adjunta un Certificado de Secretaría de fecha 31 de julio de 2006 en el que se señala que según se deriva del libro topográfico parcelar del Catastro, se aprecia que la parcela entonces rústica del Polígono 8 señalada con el número XII en los detalles topográficos como COLA o colada, hoy vía pública, “está dentro de los bienes municipales de uso público”.

Se adjunta copia escrito de fecha 14 de mayo de 2010, relativo al mismo asunto firmado por Don Jesús Jiménez Alegre requiriendo al Ayuntamiento para que procediera a ejecutar sus facultades de recuperación de bienes de dominio público.

Continua adjuntando certificado del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de mayo de 2010 en la se acuerda por unanimidad requerir a los vecinos autores del cerramiento para que acrediten la titularidad de dicho inmueble o en otro caso “seguir el trámite pertinente”

Adjunta asimismo, escrito de fecha 10 de marzo de 2010, presentado en el Ayuntamiento por Doña Candela Fernández Gil relativo al mismo cerramiento.El Señor Alcalde explica que en el año 2006 el Pleno acordó la restitución del suelo ocupado a la vía pública.

No se llevó a cabo ninguna actuación y hubo varios escritos solicitando la ejecución del mencionado acuerdo de Pleno.

La Señora Zabala Muñoz pregunta si en el año 2006 se consideraba público ese suelo. El Alcalde manifiesta que así era.

Por otra parte,continua informando el Señor Alcalde, que en otros informes técnicos actuales y conforme a las Normas Subsidiarias en vigor en Aldeanueva de la Vera, el terreno descrito consta como privado.

Por el concejal Manuel Gil Ramos se manifiesta que se viene por las personas mayores del municipio, que por ese terreno discurría la antigua Colada que en su día fue desviada.

Llevadas a cabo las oportunas deliberaciones, el Pleno por unanimidad de los señores asistentes (nueve votos a favor,ninguna abstención y ningún voto en contra), ACUERDA

-Requerir a los ocupantes del terreno objeto de reclamación para que procedan a retirar el cerramiento, concediéndoles un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

-Si no se formulara alegación alguna respecto a dicho acuerdo, y dado que en las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera aparece como suelo privado, se deberá iniciar por parte del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera la correspondiente modificación encaminada a rectificar dicho error, solicitando simultáneamente informe a la oficina de gestión urbanística de la

Mancomunidad de la Vera.

Y no existiendo más asuntos que tratar, el señor Alcalde acuerda levantar la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, redactándose la correspondiente acta de la que doy fe como Secretaria.